

Exp.: ACIC-AAI-5067/14
10-AM-00001.7/2014Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L., CON CIF B86246691, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.**

La actividad desarrollada por GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 epígrafe 38.2 "Tratamiento y eliminación de residuos" y consiste en un centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos hasta su entrega a gestor final.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en calle Camino del Valle, 12, Polígono Industrial "Finanzauto", del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
2ª	357	1.956	101	0411909VK6601S0001AT	Registro de la Propiedad de Arganda del Rey nº 2
6ª	357	1.956	17	0411908VK6601S0001WT	Registro de la Propiedad de Arganda del Rey nº 2

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/005807.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la memoria ambiental de la actividad "Centro de transferencia de residuos", promovido por GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L. con CIF B86246691, y domicilio social en calle Tecnología, 2, Carretera de Andalucía km 12, Polígono Industrial "Los Olivos", en el término municipal de Getafe, a efectos del inicio del procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada prevista en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Segundo. Con fecha 4 de febrero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/019853.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 21 de julio de 2012.

Cuarto. Con fecha 11 de marzo de 2014 y nº de Registro de Entrada 10/056102.9/14, el titular remite información complementaria a la solicitud de AAI presentada con fecha de febrero de 2014.

Quinto. Con fecha 4 de julio de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 9 de mayo de 2014.

Octavo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey. Una vez revisadas dichas alegaciones, a las que se ha respondido con fecha 2 de marzo de 2015, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente*



Comunidad de Madrid

contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación,* a GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L., con CIF B86246691, para la instalación de "Centro de transferencia de residuos", en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5067/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Noveno. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 2.640.000 € (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS).

Décimo. Requerir el depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 404.000 € (CUATROCIENTOS CUATRO MIL EUROS).

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 3 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Saez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.

Camino del Valle, 12
Pol. Ind. Finanzauto
28500 Arganda del Rey

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.5. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

B 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".



Comunidad de Madrid

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15163**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800034487**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se

estará a los dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.



3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS/NO PELIGROSOS

3.12.1. Gestión de residuos peligrosos

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, los residuos admisibles responden a los códigos de identificación:

- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCBs y PCTs)
- Tabla 5 II: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, salvo los que procedan directamente de laboratorios farmacéuticos (distribución o fabricación)
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.

A) Acumulación de residuos para someterlos a procesos de valorización de residuos en otras instalaciones

Los códigos de identificación correspondiente al Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, son **R12** y **R13** e implica:

- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).
- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código H del Anexo II, de la *Ley 22/2011*. A estos efectos, se considerará que los códigos H 3A y H 3B representan el mismo riesgo en distintos grados: inflamabilidad y que los códigos H 5 y H 6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad.
- En el caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.

NP: 01 Acumulación previa a valorización energética de residuos de poder calorífico inferior (PCI) > 1.500 kcal/kg.

NP: 02 Acumulación previa a valorización energética de residuos de poder calorífico inferior (PCI) < 1.500 kcal/kg.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a ambos procesos incluirán:

- PCI: valor mínimo admisible
- Halógenos: concentración máxima admisible.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 03 Acumulación previa a recuperación o regeneración de disolventes

NP: 04 Acumulación previa a recuperación de sustancias que no se utilizan como disolvente

NP: 05 Acumulación previa a recuperación de metales

NP: 06 Acumulación previa a recuperación, reciclado de otras materias inorgánicas.

NP: 07 Acumulación previa a regeneración de ácidos o de bases

NP: 08 Acumulación previa a recuperación de componentes de catalizadores

NP: 09 Acumulación previa a regeneración de componentes de control de la contaminación.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a estos procesos (NP 03 a NP 09) incluirán:

- Los componentes recuperables del residuo y la concentración mínima admisible.
- Los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinan la viabilidad del tratamiento de recuperación.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 10 Almacenamiento previo a regeneración de aceites usados, cuyo poder calorífico inferior supere las 7.200 kcal/kg

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

B) Almacenamiento previo en espera de otras operaciones de eliminación en otras instalaciones



Los códigos de identificación asignados, de acuerdo con el Anexo I de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, serán **D13** y **D15** e implica:

- No podrá modificarse el riesgo asociado al residuo, representado por el código H del Anexo III de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. A estos efectos, se considerará que los códigos H 3A y H 3B representan el mismo riesgo en distintos grados: inflamabilidad y que los códigos H 5 y H 6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.
- Solo se admitirá combinación o mezcla previa de partidas de residuos, químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componen las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de oxidación-reducción, rotura de emulsiones,...)

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a los procesos relacionados a continuación incluirán los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinen la viabilidad del tratamiento.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 11 Almacenamiento previo a depósito de Seguridad

El residuo se enviará a un depósito de Seguridad, gestor autorizado para la operación de eliminación de residuos.

NP: 12 Almacenamiento previo a Tratamiento Biológico

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento biológico de residuos.

NP: 13 Almacenamiento previo a Tratamiento Físico-Químico

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento físico-químico de residuos.

NP: 14 Almacenamiento previo a Incineración en tierra

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la actividad de incineración de residuos en tierra.

C) Segregación de reactivos de laboratorio

El código de identificación asignado, de acuerdo con el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, es **R13**.

NP: 15 Segregación de reactivos de laboratorio

Conforme al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, los residuos admisibles responden a los códigos de identificación S / L 14.

Se limita a residuos identificados y envasados. La operación a realizar consiste en la segregación de los reactivos en grupos afines que se enviarán a gestores autorizados para su tratamiento. Se procederá a su valorización siempre que sea posible.

Se asignarán los códigos C y H, de acuerdo con la composición y riesgo asociado a la sustancia (de acuerdo con el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas* y demás normativa vigente de aplicación).

Como operaciones complementarias a todos los procesos de gestión mencionados anteriormente, se podrán realizar las siguientes operaciones de modificación de las características físicas o químicas del residuo, para facilitar su manipulación o el tratamiento posterior, siempre y cuando no modifiquen la naturaleza del riesgo asociado al residuo:

- Trituración y compactación de residuos
- Ajuste del pH: podrán emplearse residuos que respondan a los códigos LER 06 01 y 06 02
- Filtración (salvo filtros prensa)
- Separación de fases por decantación
- Separación de envases y embalajes innecesarios para el traslado del residuo del centro gestor.

3.12.2. Gestión de residuos no peligrosos

La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos, es decir, los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

A) Almacenamiento, clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**
- **D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12**

Los residuos admisibles en estos procesos podrán someterse a una o varias de las operaciones citadas anteriormente y responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:



NP 21: ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
LER	Descripción
MATERIALES INADECUADOS PARA EL CONSUMO	
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo
RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS	
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 33
PLÁSTICOS	
15 01 02	Envases de plástico
20 01 39	Plásticos

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.

B) Almacenamiento y clasificación de pilas y baterías sin sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R13: Almacenamiento de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R12.**
- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14**

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

NP 22: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
LER	Descripción
PILAS Y ACUMULADORES SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.

3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

3.13.2. Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800034487AAAANNNNNNN

Siendo

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800034487: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

3.13.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

3.13.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados

3.13.5. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.



Comunidad de Madrid

- En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.

Cualquier incidencia en relación a la admisión, deberá ser notificada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.13.6. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.7. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 31: TRITURACIÓN Y PRENSADO DE RESIDUOS	
LER	Descripción
FRACCIÓN LÍQUIDA OBTENIDA TRAS LA TRITURACIÓN/PRENSADO	
19 12 11	Residuos Incluidos mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
NP 32: LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción
RESIDUOS CON DISOLVENTES ORGÁNICOS NO HALOGENADOS	
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
RESIDUOS CON DISOLVENTES ORGÁNICOS HALOGENADOS	
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
RESIDUOS ÁCIDOS	
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS ALCALINOS NO CIANURADOS	
06 02 05	Otras bases
RESIDUOS CIANURADOS	
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuro
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

RESIDUOS DE LABORATORIO	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
NP 33: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
BATERÍAS USADAS	
16 06 01	Baterías de plomo
ABSORBENTES, MATERIALES DE FILTRACIÓN, TRAJOS DE LIMPIEZA Y ROPAS PROTECTORAS CONTAMINADOS POR SUSTANCIAS PELIGROSAS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trajes de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
AGUAS DE LIMPIEZA	
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
OTROS RESIDUOS PELIGROSOS	

Los residuos producidos serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

- 3.14.2. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos no peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

NP 41: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
RSU	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
MADERA	
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
CHATARRA	
19 12 02	Metales férricos y no férricos
19 12 03	
PRODUCTOS COSMÉTICOS	
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05



NP 41: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
CARTÓN	
19 12 01	Papel y cartón
TÓNER	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17

3.14.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey de 31 de diciembre de 2014.

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, correspondiente a la zona de tipo V: Área especialmente ruidosa (uso predominante industrial) del Anexo I de la Ordenanza, los límites de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior por la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo III de la Ordenanza de Arganda del Rey mencionada serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

A este respecto, los residuos peligrosos de carácter líquido que se almacenen en estanterías en altura en contenedores GRG de 1.000 l deberán ubicarse en la parte baja de las mismas y disponer de cubetos de contención adicionales a las canaletas estancas perimetrales con que cuenta la instalación. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá remitir justificación de la aplicación de dichas medidas y de la disponibilidad de dichos cubetos.

- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas de almacenamiento de residuos.
 - Zonas de carga y descarga de residuos.
 - Zona de depósitos superficiales: de combustible y de aguas no inflamables.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 5.9. Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre* que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos exigidos en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "La Poveda" (**Mediante envío de fax**

al nº 91 545 14 28). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la evaluación de impacto ambiental. En todo caso se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una



"Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, laboratorio, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 3.2. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán los Documentos de Control y Seguimiento (DCSs), correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados.

Con la presentación telemática de los DCS, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

- 3.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.
- 3.4. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados

y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos peligrosos" y/o "Memoria anual de gestores de residuos no peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org"

- 3.5. Anualmente se remitirá el Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
- Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
 - Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

- 3.6. Anualmente se deberá remitir a al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 3.7. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.8. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DEL SUELO

- 4.1. Antes del 28 de septiembre de 2017, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 4.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 5.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.
- 5.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD:**

- 5.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**
- Justificación de instalación de cubetos para residuos líquidos peligrosos contenidos en GRG de 1.000 l y justificación de haber colocado dichos residuos en la parte baja de las estanterías.
- 5.2.2. Mensualmente**
- Documentos de Control y Seguimiento (DCSs)
- 5.2.3. Con periodicidad anual**
- Consumo anual de productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
 - Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.2.4. Con periodicidad cuatrienal**
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- 5.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación**
- Memoria de cese de actividad.
- 5.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
- Memoria ambiental de clausura.
- 5.2.7. Antes del 28 de septiembre de 2017**
- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad principal desarrollada en la instalación consiste en el almacenamiento y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos hasta su entrega a gestor final.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "Finanzauto", en la calle Camino del Valle, 12, en el término municipal de Arganda del Rey.

Las Coordenadas UTM (Huso 30) de localización de la instalación son las siguientes: X: 460.670 Y: 4.461.110

Las instalaciones están formadas por 3 naves y el edificio de oficinas y laboratorios, que está compartido con Industria Química Metalúrgica (IQUIMETAL) propietaria del mismo, encontrándose GVC en régimen de alquiler.

La instalación dispone de una superficie total de 8.304,72 m², distribuida de la siguiente forma:

- Naves: 3.172,57m²
 - Almacenamiento (2 naves): 2.238,48 m²
 - Acondicionamiento (1 nave): 934,09 m²

- Edificio (en alquiler): 718 m²
 - Laboratorio: 120 m²
 - Comedor, ducha, vestuario: 159 m²
 - Despachos: 260 m²
 - Archivo: 22 m²
 - Aseos, escaleras, pasillos: 20 m²

(Resto del edificio ocupado por IQUIMETAL)

La zona de naves está formada por tres módulos, de los cuales dos son de almacenamiento, y en el tercer módulo se realizan operaciones de caracterización y acondicionamiento tras la descarga mediante procesos de mezcla, de compuestos de características similares, trituración, acondicionamiento o re-embasado.

Existe una zona de carga y descarga de cisternas dedicada al vaciado y llenado de residuos líquidos desde bidones a los depósitos aéreos y desde éstos a los camiones cisternas, y una zona de vaciado, prensado de bidones y destrucción de contenedores.

Organización:

- Nº Empleados: 27
- Días/horas de trabajo anuales: 41 horas/semana (L-J); 35 h/semana (V y julio-agosto)
- Turnos: un único turno

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Actividad de gestión de residuos

La actividad principal de la instalación consiste en la recogida, el almacenamiento temporal y el acondicionamiento de residuos peligrosos y no peligrosos industriales para su envío a instalaciones de valorización o de eliminación con o sin agrupamiento previo.

Las diferentes etapas en las que se puede dividir la actividad desarrollada son las siguientes:

- **Oferta y aceptación**

El departamento comercial es el encargado de la captación de clientes. El comercial visita las instalaciones del cliente y realiza una primera evaluación de los residuos que se generan. En el caso que se puedan gestionar en el Centro de Arganda, se realiza la correspondiente oferta, que incluye los parámetros de admisión y el tipo de acondicionamiento que requiere el residuo.

- **Planificación de retiradas**

Tras comprobar que el cliente ha aceptado la oferta y que cuenta con los documentos de aceptación para todos los residuos que desea gestionar, se realiza la planificación de la retirada.

En caso de que el cliente contrate también el servicio de documentación, se prepara la documentación para la retirada que se entrega al transportista:

- Documento de control y seguimiento para cada residuo.
- Albarán (dos copias: una para el cliente, otra para la planta).
- Carta de porte en caso de que el residuo esté clasificado como mercancía peligrosa de acuerdo con el ADR.
- Lista de comprobaciones previas/durante la carga.

- **Recepción de residuos**

A la llegada a planta se procede al pesado del camión obteniendo el ticket de báscula que se adjunta a la documentación de la retirada.

- Si es un camión cisterna se toma una muestra: si cumple los parámetros de admisión descritos en el DA (Documento de Admisión), o bien se descarga a la espera de su expedición o se reexpide a gestión final.
- Si es un transporte en bultos, se realiza una inspección visual de la carga y toma de muestra y analítica; si procede, se descarga, pesa y almacena temporalmente en la zona de acondicionamiento.

- **Acondicionamiento y almacenamiento**

Dependiendo de la tipología del residuo, éstos se dirigen a diferentes procesos de acondicionamiento, entre los que se encuentra la trituración, en molinos específicos para cada tipo de productos, el re-embudo, los que vienen en envases pequeños se



Comunidad de Madrid

trasvasan a envases de 200 l o 1.000 l. O por el contrario, dadas las características del residuo y el tipo de envasado al que llega a la planta, no es necesario reacondicionarlos, por lo que pasan directamente a la zona de almacenamiento.

- **Envío a gestor final**

Como último paso se planifica la entrega de residuos con el transportista y el gestor final.

Una vez acordada la fecha, se notifica el traslado, se prepara la documentación, se pesan los residuos, la documentación completa la lleva el transportista, quien la entrega al gestor tras la descarga.

El gestor envía los certificados de destrucción y en la instalación se comprueba que, tanto los residuos como los pesos, corresponden a la entrega realizada.

2.2. Capacidad de almacenamiento/ Gestión de la instalación

PRODUCTO	Capacidad Máxima de Almacenamiento (m ³)	Capacidad Anual Gestión (m ³)
Residuos Peligrosos	1.118	30.000
Residuos No peligrosos	195	---

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS			
Tipo de residuos	Recipientes	Volumen Máximo (m ³)	Observaciones
Inflamables	Fijos	168 m ³	Incluye los residuos "en proceso" en zona de recepción. Se cumplirá la normativa de almacenamiento de productos químicos segregando adecuadamente los distintos tipos de residuos, en particular aquellos que presenten reacciones peligrosas o cuya mezcla genere gases peligrosos
	Móviles	160 m ³	
No Inflamables	Móviles	790 m ³	

CAPACIDAD ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	Descripción	Capacidad Máxima de Almacenamiento
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo	70 m ³
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo	

CAPACIDAD ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	Descripción	Capacidad Máxima de Almacenamiento
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13	70 m ³
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11	
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04	
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 33	
15 01 02	Envases de plástico	20 m ³
20 01 39	Plásticos	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	25 Tm
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	

2.3. Materias primas y/o auxiliares utilizadas en el proceso productivo.

En la instalación no se realiza el consumo de ninguna materia prima o auxiliar asociada con el proceso de gestión de residuos.

Los únicos productos químicos empleados en la instalación son los utilizados en el laboratorio.

2.4. Almacenamiento

2.4.1. Zona de carga y descarga

Situada en una zona próxima a la nave de acondicionamiento de residuos, se localiza sobre suelo hormigonado e impermeabilizado.

La zona de carga y descarga de cisternas se sitúa en la zona de tanques. Las cisternas cargan y descargan desde un muelle automático que lleva cada producto, según características, a uno de los cuatro tanques, dos horizontales y dos verticales, que existen en el muelle de carga.

2.4.2. Almacenamiento en superficie

En la instalación se pueden distinguir las siguientes zonas de almacenamiento en superficie:

Nave F (nave de almacenamiento de residuos)

- Superficie del área: 350 m²
- Superficie pavimentada del área: 350 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido



Comunidad de Madrid

- Material almacenado: Tubos fluorescentes, Pilas alcalinas y salinas, Pilas botón, Baterías Ni-Cd, Equipos eléctricos y electrónicos, Baterías plomo/ácido y Reactivos de laboratorio.
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

Nave G (nave de almacenamiento de residuos)

- Superficie del área: 350 m²
- Superficie pavimentada del área: 350 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido
- Material almacenado: Aguas de laboratorio, Aguas con disolventes, Cianuro líquido, Cianuro sólido, Soluciones alcalinas, Aerosoles llenos, Aerosoles vacíos y Halones y freones.
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

Nave H (nave de almacenamiento de residuos)

- Superficie del área: 350 m²
- Superficie pavimentada del área: 350 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido
- Material almacenado: Disolventes no halogenados, Carbón activo agotado, Lodos de disolvente, Pintura con disolvente, Pinturas y barnices en botes / latas y Disolventes halogenados.
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

Nave E (nave de almacenamiento de residuos)

- Superficie del área: 350 m²
- Superficie pavimentada del área: 350 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido
- Material almacenado: Absorbentes de derrame, Aceite usado, Taladrina, Residuos acuosos, Revelador- fijador, Tóner, Amianto, Envases de vidrio, Anticongelante, Pinturas sólidas, Lodos de filtro prensa, Lodos de tratamiento superficial, Polvo de granallado, Cenizas de caldera, Sales inorgánicas, Lodos acuosos, Lodos de tintas grasas, Lodos de aceites e hidrocarburos, Filtros de aceite y Grasas.
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

Nave D (nave de almacenamiento de residuos)

- Superficie del área: 350 m²
- Superficie pavimentada del área: 350 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido
- Material almacenado: Sepiolita nueva, Bidones vacíos nuevos (reactivos), Big bag nuevos, Medicamentos caducados, Medicamentos a incinerar y Palets de madera.
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

Nave C (nave de almacenamiento de residuos)

- Superficie del área: 350 m²
- Superficie pavimentada del área: 350 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido
- Material almacenado: Ácidos inorgánicos, Ácidos orgánicos, Soluciones de cromo hexavalente y Reactivos de laboratorio
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

Nave B (nave de acondicionamiento de residuos)

- Superficie del área: 700 m²
- Superficie pavimentada del área: 700 m²
- Tipo de pavimentación: Hormigón pulido
- Material almacenado: Ácidos inorgánicos, Ácidos orgánicos, Soluciones de cromo hexavalente, Baterías de plomo/ácido, Plástico triturado, Aguas de laboratorio, Aguas con disolventes, Anticongelantes, Pinturas sólidas, Lodos de filtro prensa, Lodos de tratamiento superficial, Polvo de granallado, Cenizas de caldera, Sales inorgánicas, Filtros de aceite, Carbón activo agotado, Tóner, Amianto, Envases de vidrio, Tubos fluorescentes, Pilas alcalinas, Pilas botón, Baterías Ni-Cd, Equipos eléctricos y electrónicos, Halones y freones, Disolventes no halogenados, Lodos de disolvente, Pinturas con disolvente, Pinturas y barnices en botes /latas, Disolventes halogenados, Aerosoles llenos y vacíos, Lodos acuosos, Lodos de tintas grasas, Lodos aceitosos y de hidrocarburos, Grasas, Cianuro líquido y sólido, Soluciones alcalinas, Aceite usado, Taladrina, Residuos Acuoso, Revelador-Fijador, Cosméticos caducados, Medicamentos caducados, Reactivos de laboratorio y Absorbentes de derrame.
- Red drenaje: Existe una arqueta estanca que recorre toda la nave para la recogida de cualquier derrame accidental.

2.4.3. Depósitos en superficie

- Depósito de almacenamiento de gasóleo A: Instalado en 1998, se trata de un tanque aéreo de doble pared y de 1,5 m³ de capacidad. Suministro de combustible a las carretillas elevadoras y a los vehículos de empresa.
- Depósitos de almacenamiento de aguas no inflamables: Instalados en 2003, se trata de 4 depósitos verticales, 2 de 40 m³ de capacidad y dos 44 m³. Los depósitos se localizan en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado y recubierto con pintura epoxi.

2.5. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Destino aprovechamiento
Canal Isabel II	180 m ³	<ul style="list-style-type: none"> - Sanitario - Limpieza y baldeo instalaciones - Contra incendios



Comunidad de Madrid

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento
Gasóleo A	Depósito superficial 1,5 m ³

2.6.2. Instalaciones de combustión.

No existen instalaciones de combustión dentro de la instalación.

2.6.3. Sistemas de frío y refrigeración.

El titular informa que no cuenta con instalaciones de refrigeración de ningún tipo.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

En el funcionamiento habitual de la actividad de manipulación y almacenamiento de residuos no se producen emisiones significativas a la atmósfera.

Las únicas emisiones previstas por el titular son las generadas por los motores de combustión de los camiones que realizan la carga-descarga y transporte de los residuos y de la carretilla elevadora de gasoil.

En la instalación no hay ningún foco de emisiones canalizado.

Destacar las posibles emisiones difusas de partículas en suspensión que se pueden producir debido a las operaciones de trituración y compactación de residuos, emisiones minimizadas por el hecho de que se lleven a cabo bajo condiciones cubiertas, y en el caso de la trituración, en vía húmeda.

La generación del ruido provendrá de la normal actividad de la explotación, por la carga-descarga de los residuos y su transporte hasta las zonas de almacenamiento, así como las labores de acondicionamiento (trituración, compactación y reenvasado) de los residuos.

3.2. Generación de vertidos

La instalación no realiza vertidos de aguas residuales de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, debido a que el recinto donde se sitúan las naves de almacenamiento es estanco, disponiendo de arquetas donde se recogen las aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales, las cuales son gestionadas como residuo.

El único vertido existente en las instalaciones es el correspondiente a las aguas sanitarias procedentes de las duchas y aseos del personal y la titularidad de dicho vertido corresponde a la empresa con la que comparte instalaciones (IQUIMETAL), con la que se encuentra en régimen de alquiler.

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos peligrosos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción anual (t)
Disolvente no halogenado	07 01 04	Laboratorio de análisis	0,07
Disolvente halogenado	07 01 03		0,06
Solución ácida	16 10 01		0,05
Solución básica	06 02 05		0,07
Reactivos de laboratorio	16 05 06		0,03
Residuos cianurados	06 03 11		0,04
Envases de plástico	15 01 10		0,06
Absorbentes contaminados	15 02 02		0,06
Envases de vidrio	15 01 10		0,02
Aguas de laboratorio	16 10 01		0,08
Aguas de limpieza	16 07 09		Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos
	16 10 01		
Absorbentes contaminados	15 02 02		3
Envases de metal	15 01 10	Acondicionamiento de residuos	61
Envases de plástico	15 01 10		4

3.3.2. Residuos no peligrosos

Residuo	LER	Producción anual (t)
RSU	20 03 01	43
Madera	19 12 07	32
Chatarra	19 12 02	32
	19 12 03	
Cosméticos	16 03 06	970
Cartón	19 12 01	44
Tóner (Ud.)	08 03 18	36



Comunidad de Madrid

3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas.

Se identifica como único riesgo de impacto sobre el suelo el derivado de la contaminación accidental debido al posible escape de sustancias contaminantes presentes en los residuos gestionados, tanto por vertidos como por deterioro del pavimento.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

El desarrollo habitual de la actividad no genera emisiones de carácter significativo, únicamente se contemplan las emisiones de gases de combustión procedentes de los equipos de transporte.

Comentar el hecho de que la trituración de los residuos se lleva a cabo en vía húmeda, lo que minimiza la emisión difusa de partículas en suspensión.

4.2. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Todas las superficies donde pudieran producirse derrames están impermeabilizadas, incluidas zonas de almacenamiento de residuos y combustibles, zonas de circulación de vehículos de transporte de residuos y las plataformas de carga y descarga.

Para evitar el riesgo de vertidos líquidos, los depósitos de almacenamiento de combustible y aguas no inflamables cuentan con cubeto estanco y sistema de detección de fugas. Además, en las zonas de almacenamiento de residuos existen canaletas estancas de recogida de derrames.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries.*" de agosto de 2006, se indican:

MTD aplicadas a la gestión ambiental:

- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
- Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
- Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.
- Disponer de un sistema de drenaje sellado.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
- Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
- Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.
- Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta.

MTD aplicadas a las emisiones:

- Mantener los residuos o materias primas bajo cubierta o en envases impermeables.

MTD aplicadas a los residuos generados:

- Maximizar el uso de envases reutilizables (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.).
- Reutilizar los bidones cuando se hallen en buen estado de uso.
- Llevar un inventario de supervisión de los residuos in situ mediante el uso de registros de la cantidad de residuos recibidos in situ y registros de los residuos procesados.

MTD aplicadas a la afección del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos.

MTDs aplicadas a la eficiencia energética:

- Almacenamiento de residuos en áreas cercanas a la báscula y zona de carga/descarga para disminuir trayectos en la nave.
- Planificación de rutas de recogida y envío de residuos para optimizar los desplazamientos de los vehículos.



6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "Finanzauto", en la calle Camino del Valle, 12, en el término municipal de Arganda del Rey.

El acceso a la instalación puede llevarse a cabo a través de las salidas 22 y 25 de la carretera A-3.

Las Coordenadas UTM (Huso 30) de localización de la instalación son las siguientes:

X: 460.670

Y: 4.461.110

Las principales zonas sensibles más cercanas a la instalación se corresponden con un centro hospitalario, el hospital del Sureste, a unos 500 m al Este de la instalación, y el núcleo residencial más cercano se localiza aproximadamente a 1.000 m al Este.

El clima de Arganda del Rey se caracteriza por un clima Mediterráneo templado; es predominantemente seco, con veranos calurosos y fríos inviernos. La temperatura media anual es de 14° C y la media anual de lluvia es de 30 litros por m².

Los vientos dominantes, en los últimos 3 años, provienen del NO y NE, siendo las rachas más fuertes de 5,4 m/s (19,44 km/h) con origen N, con una media de 3,29 m/s (11,84 km/h).

Desde el punto de vista geológico, Arganda es una zona terciaria y cuaternaria detrítica. El cuaternario que rodea el área de estudio está constituido por depósitos ligados a redes fluviales donde pueden distinguirse las llanuras de inundación, aluviones de fondo de valle, conos de deyección, depósitos aluviales, loess y travertinos. En general se trata de materiales detríticos más o menos gruesos y clasificados con poca proporción de arcillas-limos. Así pues, la zona presenta una alta permeabilidad por porosidad y fisuración.

En cuanto a la hidrología superficial, Arganda del Rey se encuentra situada en la cuenca del Tajo-Jarama, sin que existan cursos de agua superficial cercanos a la instalación (el más cercano es el Arroyo del Valle, aproximadamente a 1 km al Sur de la instalación). El río Jarama se encuentra a más de 3 km de distancia de la instalación.

De acuerdo con el mapa hidrogeológico de España, hoja 45-5-6 del IGME, los terrenos donde se encuentra situado el polígono industrial corresponde a margas yesíferas y yesos de la unidad de Vallecas.

Los acuíferos locales presentes en la zona de estudio pueden considerarse acuíferos aislados que se recargan a partir de la infiltración de agua de lluvia y de la percolación del terciario infrayacente, próximo a la zona, descargándose en los ríos cercanos. Así pues, los acuíferos de la zona son de características aluviales.

La instalación se localiza sobre la masa de agua subterránea "Aluviales Jarama-Tajuña".

Las zonas de especial protección más cercanas a la instalación son las siguientes:

- ZEC "Vegas, cuestras y páramos del Sureste", localizado aproximadamente a un kilómetro al Suroeste de la instalación.
- ZEPA "Cortas y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares", aproximadamente a un kilómetro al Suroeste de la instalación.
- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aproximadamente a 1,5 km al Sur de la instalación.

En cuanto a las vías pecuarias próximas a la instalación, ninguna de ellas se encuentra afectada por la misma, siendo la más cercana la Colada de las Calcavillas, consolidada como una vía del polígono industrial.

La vegetación existente en la actualidad se compone fundamentalmente por cultivos de secano, zonas de repoblación forestal y diversos tipos de matorral. Las especies arbóreas más abundantes son los pinares de repoblación. En los sotos fluviales, las especies principales son los chopos, fresnos y olmos. La vocación del territorio es agrícola, dándose con éxito el secano de cereal, olivo, vid y almendro.

Uno de los factores que influye de forma decisiva en la distribución y diversidad de la fauna es la modificación del medio natural. La influencia antrópica es una causa directa del empobrecimiento de determinadas especies animales, como las aves rapaces. Resulta de especial interés la población nidificante de cigüeña blanca, que se haya establecida al oeste del término municipal.

Las especies de aves de presa que existen en el Municipio dentro del grupo de los falconiformes son: Halcón Peregrino, Cernícalo Común y Milano Negro, así como el Alcotán, el Ratonero Común y el Aguilucho Cenizo, con baja población. Otras aves como el Alcaraván, la Avutarda, el Búho real y el Milano negro, son un poco más abundantes.